

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-004
<input checked="" type="checkbox"/>		SIAR
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha:	Mayo 2025
	Revisión:	4
Elaborado por: Gestor de Riesgos	Aprobado por: C. Control Social	Página 1 de 12

REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social de FEMINDE, en uso de sus facultades legales y estatutarias establecidas por el Gobierno Nacional a través de la legislación para las entidades de economía solidaria y las demás disposiciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el artículo 71 de la Ley 454 de 1998, las personas jurídicas de carácter solidario están sometidas al control social interno ejercido por sus miembros.

Que, en la Circular básica jurídica vigente, establece los aspectos generales del autocontrol de las entidades de economía solidaria.

Que a través del Comité de Control Social el cual es un mecanismo de autocontrol, se debe desarrollar una supervigilancia al funcionamiento de FEMINDE, con fundamento en criterios de investigación y valoración.

Que es necesario conformar y definir las funciones del Comité de Control Social con el fin ejercer efectivamente su acción de autocontrol al interior del Fondo de Empleados.

Que el Comité de Control Social es el órgano permanente de vigilancia y control social por lo cual no deberá desarrollarse sobre materias que le sean competencia a los órganos de Administración.

Que es función del Comité de Control Social elaborar, aprobar y modificar su propio reglamento.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de funcionamiento del Comité de Control Social que estará contenido en los siguientes artículos como el conjunto de directrices, normas y procedimientos de orden conceptual, estructural y operativo,

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-004
<input checked="" type="checkbox"/> SIAR		
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		Fecha: Mayo 2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Gestor de Riesgos	Aprobado por: C. Control Social	Página 2 de 12

dentro de los cuales estará enmarcado el desarrollo de la función del control social de FEMINDE y a las cuales deberán ceñirse tanto los órganos que en él intervienen como cada una de las personas que cumplan labores relacionadas con la función de control.

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL CONTROL SOCIAL

El Control Social está relacionado con el elemento asociación de las entidades solidarias y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.¹

Como quiera que las entidades de la economía solidaria están conformadas por un grupo de asociados unidos por un interés económico, social, cultural o ecológico común, es necesario que los asociados mismos, a través del Comité de control Social fiscalicen si se están o no satisfaciendo esas necesidades económicas, sociales, culturales o ecológicas para las cuales se constituyó FEMINDE.

El Comité de Control Social es el Órgano de vigilancia social interna, integrado por asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente fundamentados.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL SOCIAL INTERNO Y TÉCNICO

El Comité de Control Social, debe tener en cuenta la calidad del control; es decir, que el control ejercido es eminentemente interno, que no puede invadir los terrenos del Revisor Fiscal, quien ejerce el control externo y

¹ Circular Básica jurídica - Capítulo X Aspectos Generales del "Autocontrol" de las organizaciones de la Economía Solidaria

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-004
<input checked="" type="checkbox"/>		SIAR
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		Fecha: Mayo 2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Gestor de Riesgos	Aprobado por: C. Control Social	Página 3 de 12

menos aún caer en la coadministración, al entrar en los terrenos de la administración, la que corresponde a la Junta Directiva y al Gerente, por derecho propio.

- 1. Control social interno:** Como se desprende del hecho de ser un control ejercido por los propios asociados, se trata de un control interno que no puede delegarse en terceras personas.

Son los propios asociados quienes, en desarrollo del principio de autogestión, deben ejercer el control social de FEMINDE.

- 2. Control social técnico:** El Control Social interno, no obstante, está en manos de los propios asociados, no puede ser un control que no revista características técnicas. Por el contrario, debe tratarse de un control idóneo, que sea eficiente y eficaz para que los asociados puedan supervisar cabalmente la gestión de la entidad solidaria.

Las funciones señaladas por la ley al comité de control social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley al Comité de Control Social se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.²

² Circular Básica jurídica - Capítulo X Aspectos Generales del "Autocontrol" de las organizaciones de la Economía Solidaria

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-004
<input checked="" type="checkbox"/> SIAR		
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		Fecha: Mayo 2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Gestor de Riesgos	Aprobado por: C. Control Social	Página 4 de 12

CAPITULO II DE LAS REUNIONES Y DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN

El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FEMINDE.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos libremente.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar la aceptación de su postulación. El Comité de Control Social ejercerá sus funciones una vez elegidos, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO. La elección de cada integrante del Comité de Control Social puede ser máximo por dos (2) períodos consecutivos. Para volver a postularse a un cargo de Control Social debe contar con un periodo de interrupción mínimo de un (1) año, contado a partir de la entrega del cargo anterior. *(Art. 82 COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. - Estatuto vigente FEMINDE).*

ARTÍCULO 4. FUNCIONES Y CONDICIONES

Las funciones y condiciones del Comité de Control Social, serán las definidas en el Estatuto de FEMINDE, la circular básica jurídica y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité de Control Social, conforme al artículo 59 de la Ley 454 de 1998, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, el Estatuto y el reglamento.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-004
<input checked="" type="checkbox"/>		SIAR
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		Fecha: Mayo 2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Gestor de Riesgos	Aprobado por: C. Control Social	Página 5 de 12

El ejercicio de sus funciones se circunscribirá únicamente al control social, sin intervenir en asuntos de competencia de los órganos de administración. (Art. 83, 84 y 85 - *Estatuto vigente FEMINDE*).

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno del Comité.
2. Citar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Autorizar con su firma las actas, decisiones y proposiciones del Comité.
4. Elaborar, junto con el secretario, el orden del día para las reuniones.
5. Velar por la puntual asistencia de los miembros y supervisar el registro de asistencia con el secretario.
6. Dirigir los debates de las sesiones, manteniéndose en los temas del orden del día, con discreción y ecuanimidad.
7. Cumplir las demás funciones que le asignen la disposición legal, estatutaria o reglamentaria de FEMINDE.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al vicepresidente:

1. Asumir la presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente.
2. Ejercer las funciones del presidente durante su ausencia.
3. Cumplir las demás funciones que le asignen la disposición legal, estatutaria o reglamentaria de FEMINDE.

En caso de ausencia definitiva del presidente, el Comité ratificará al vicepresidente en el cargo de presidente, según el orden numérico de elección, si las condiciones lo permiten.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL SECRETARIO(A)

El secretario(a) tendrá las siguientes funciones:

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-004
<input checked="" type="checkbox"/>		SIAR
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		Fecha: Mayo 2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Gestor de Riesgos	Aprobado por: C. Control Social	Página 6 de 12

1. Elaborar oportunamente las convocatorias a sesiones y realizar las citaciones correspondientes.
2. Garantizar el envío oportuno de la correspondencia del Comité.
3. Elaborar en tiempo prudencial y oportuno las actas de las reuniones, en forma sucinta pero precisa, sin omitir el significado de los puntos objeto de deliberación.
4. Firmar las actas junto con el presidente y dar fe de las mismas.
5. Ser responsable de la preparación o recepción de proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deban ser conocidos y considerados por el Comité de Control Social.
6. Enviar a los organismos de vigilancia y control competentes las actas, acuerdos, resoluciones y correspondencia pertinentes o requeridas.
7. Colaborar con el presidente del Comité de Control Social en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último, en relación con las labores del Comité.
8. Remitir la documentación acordada a todos los integrantes, estamentos administrativos, directivos, asociados y demás Comités.
9. Notificar a los asociados las resoluciones cuando estos resulten afectados.
10. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones legales, el Estatuto, el Reglamento y normas vigentes de FEMINDE.

ARTÍCULO 8. AUSENCIA DEL SECRETARIO(A)

En ausencia del secretario(a) durante una sesión, será reemplazado por su suplente o, en su defecto, por uno de los miembros del Comité, quien actuará como secretario AD-HOC, quien deberá elaborar y firmar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 9. SESIÓN DE INSTALACIÓN

El Comité de control Social se instalará una vez sean elegidos sus integrantes por la Asamblea General. En la sesión de instalación, se procederá de la siguiente manera:

1. Formalizar la posesión, dejando constancia en el acta.
2. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
3. Elaborar un plan de trabajo.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-004
<input checked="" type="checkbox"/>		SIAR
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		Fecha: Mayo 2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Gestor de Riesgos	Aprobado por: C. Control Social	Página 7 de 12

PARÁGRAFO. El Comité deberá realizar su sesión de instalación en una reunión convocada para tal fin. En ella, se elegirán entre sus integrantes un presidente, un vicepresidente y un secretario, y se acordará el cronograma de reuniones.

ARTÍCULO 10. CLASES DE REUNIONES

Las Reuniones del Comité de Control Social podrán ser ordinarias o extraordinarias.

1. **Ordinarias:** Se realizarán, como mínimo, por lo menos una (1) vez cada mes, por convocatoria del presidente o del secretario.
2. **Extraordinarias:** Se convocarán cuando, a juicio del presidente del Comité o de dos (2) miembros principales, existan razones indispensables y convenientes. También podrán ser solicitadas por el Revisor Fiscal.

El Comité podrá realizar reuniones no presenciales, siempre que se garantice la comunicación simultánea o sucesiva entre todos los integrantes, permitiendo deliberar y tomar decisiones, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, los que establezca la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA

Las citaciones a reuniones serán realizadas por el presidente del Comité de la siguiente forma:

1. **Ordinarias:** Con mínimo tres (3) días de anticipación.
2. **Extraordinarias:** Con al menos un (1) día de anticipación.

En ambos casos, deberá indicarse la fecha, hora, lugar y el orden del día. Las citaciones podrán realizarse por escrito y/o por correo electrónico.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-004
<input checked="" type="checkbox"/>		SIAR
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		Fecha: Mayo 2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Gestor de Riesgos	Aprobado por: C. Control Social	Página 8 de 12

A todas las reuniones se convocará también a los suplentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto, mientras estén presentes los miembros principales.

Las reuniones extraordinarias se limitarán exclusivamente a los temas para los cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 12. PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA

El miembro principal que no pueda asistir deberá presentar su excusa al secretario con anticipación y debida justificación.

Cuando se trate de causas imprevistas o de fuerza mayor, la excusa deberá presentarse en la siguiente sesión para su consideración.

Se entenderán como fuerza mayor o caso fortuito, entre otros:

- a. Enfermedad personal o de un familiar cercano, con certificado médico.
- b. Comisión oficial de trabajo.
- c. Otras causas debidamente justificadas.

ARTICULO 13. QUORUM

El quórum se conformará con dos (2) miembros principales, o con suplentes que actúen en ausencia de los primeros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta o por unanimidad.

Cuando asistan únicamente dos (2) miembros, las decisiones deberán tomarse por unanimidad.

En caso de inasistencia de un miembro principal, este será reemplazado por su suplente numérico, quien tendrá voz y voto.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-004
<input checked="" type="checkbox"/>		SIAR
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		Fecha: Mayo 2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Gestor de Riesgos	Aprobado por: C. Control Social	Página 9 de 12

ARTÍCULO 14. ACTAS

De todas las actuaciones del Comité de Control Social se llevará un registro ordenado, actualizado y escrito mediante actas, que serán numeradas consecutivamente y deberá tener como mínimo, la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, nombres de los asistentes, asuntos tratados, decisiones adoptadas, número de votos emitidos (a favor, en contra o en blanco), así como la hora de clausura.

Las actas serán suscritas por el secretario(a) y el presidente del Comité.

El secretario deberá remitir a cada miembro del Comité copia del proyecto de acta dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la reunión, para los respectivos comentarios y sugerencias.

Una vez aprobada, lo cual se hará en la reunión siguiente, el secretario procederá a archivarla en el libro de actas del Comité. Las actas deberán conservarse en las oficinas de FEMINDE.

ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

El Comité de Control Social podrá presentar a la Junta Directiva, evaluaciones, observaciones, recomendaciones y, si corresponde, proyectos o iniciativas para el desarrollo de las actividades de la entidad.

Tales informes deberán estar debidamente soportados con papeles de trabajo o evidencias que respalden los hallazgos reportados.

La Junta Directiva evaluará las recomendaciones presentadas y tomará las decisiones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 16. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS

Los actos del Comité de Control Social, en su condición de órgano de vigilancia y control de FEMINDE, son de carácter confidencial. Solo podrán ser divulgados mediante los canales oficiales que el Fondo de Empleados disponga para tal efecto.

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-004
<input checked="" type="checkbox"/>		SIAR
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha:	Mayo 2025
	Revisión:	4
Elaborado por: Gestor de Riesgos	Aprobado por: C. Control Social	Página 10 de 12

ARTÍCULO 17. REQUERIMIENTOS.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Control Social podrá solicitar, por escrito, a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal, a los comités o a cualquier ente o asociado, la información que considere necesaria sobre aspectos relacionados con la vigilancia y el control social interno.

ARTÍCULO 18. COMISIONES ESPECIALES.

De conformidad con las normas vigentes, el Comité de Control Social podrá conformar comisiones transitorias o permanentes que lo apoyen en tareas específicas, con el fin de garantizar un mejor cumplimiento de sus funciones.

Las actividades asignadas a estas comisiones deberán presentarse en informes escritos, los cuales serán evaluados por el Comité para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 19. OBSERVACIONES

El Comité de Control Social deberá informar a la instancia correspondiente, ya sea la Asamblea General de Asociados o de delegados, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, los Comités de Apoyo o, de ser necesario, la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre cualquier irregularidad detectada en el funcionamiento del Fondo.

El Comité podrá hacer uso del Régimen disciplinario definido en el Estatuto, dejando constancia en el acta para ser incluida en el informe a la Asamblea General. (Art. 24 al Art. 31, Régimen disciplinario – Estatuto Vigente).

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-004
<input checked="" type="checkbox"/>		SIAR
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		Fecha: Mayo 2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Gestor de Riesgos	Aprobado por: C. Control Social	Página 11 de 12

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. REGIMEN DISCIPLINARIO.

El Comité de Control Social aplicará el régimen disciplinario y sus procedimientos conforme al Estatuto vigente, cuando deba adelantar actos investigativos, actuando siempre conforme a las normas legales vigentes. *(Art. 24 al Art. 31, Régimen disciplinario – Estatuto Vigente).*

ARTÍCULO 21. SANCIONES.

Los directivos serán sancionados por actos u omisiones conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones vigentes.

Los miembros del Comité de Control Social que incumplan sus deberes responderán personal y solidariamente, siendo susceptibles de las sanciones contempladas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, la Circular Básica Jurídica vigente, el Estatuto y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 22. RETIRO DE MIEMBROS Y CAUSALES DE REMOCIÓN

El retiro o remoción de los miembros del Comité de Control Social se registrará por las causales y procedimientos establecidos en el Estatuto vigente. (Art. 86, Causales de remoción – Estatuto Vigente).

ARTÍCULO 23. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES

Las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité estarán determinadas por lo establecido en el Estatuto vigente y demás normas aplicables al sector solidario. *(Art. 87, Incompatibilidades e Inhabilidades – Estatuto Vigente).*

	Sistema Integral de Administración de Riesgos	
	REGLAMENTO N°:	RGL-SIAR-004
<input checked="" type="checkbox"/>		SIAR
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL		Fecha: Mayo 2025
		Revisión: 4
Elaborado por: Gestor de Riesgos	Aprobado por: C. Control Social	Página 12 de 12

ARTÍCULO 24. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

Cualquier vacío o duda en la interpretación del presente Reglamento será resuelto conforme a normas superiores. Se resolverán por los integrantes del Comité, con base en los principios y valores solidarios, así como en la legislación, el Estatuto y reglamentos que rigen a FEMINDE como entidad del sector solidario.

ARTÍCULO 25. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Comité de Control Social de FEMINDE, conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento y/o en el Estatuto.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Comité de Control Social de FEMINDE y deroga las disposiciones anteriores sobre la materia.

APROBACIÓN

El contenido del presente Reglamento fue aprobado por el Comité de Control Social de FEMINDE, en reunión realizada el día 08 de mayo de 2025, según consta en el Acta No. 17, y sustituye todas las disposiciones anteriores relacionadas.

ORIGINAL FIRMADO

FARITH ACERO YAMUL
PRESIDENTE
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ORIGINAL FIRMADO

MELBA RUTH CLAVIJO BOLÍVAR
SECRETARIO
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL